



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

56213

14/08/26 13:28

272027-15E108T129AL14

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de agosto de 2026

ASUNTO: Se presenta Exhorto

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.
P R E S E N T E:**

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente **“INICIATIVA ‘MOVILIDAD SIN BARRERAS’ POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN Y PRIORICEN LAS ACCIONES DESTINADAS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA CONTINUIDAD DE LAS RUTAS PEATONALES EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual manera, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades.

2. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad,

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Depto. de Asesoría Jurídica
Santiago de Querétaro, Qro.



calidad, inclusión e igualdad, estableciendo con ello que la movilidad constituye un derecho humano que debe ser garantizado mediante políticas públicas e infraestructura que permitan el desplazamiento de todas las personas, particularmente de quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

3. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional del que México es parte, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; por lo que la accesibilidad constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos.

4. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece como uno de sus objetivos promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, bajo un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, lo que implica que las políticas públicas y las acciones de gobierno deben orientarse a eliminar las barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad.

5. Que la accesibilidad universal no debe entenderse únicamente como la existencia aislada de rampas, cajones de estacionamiento o elementos específicos de infraestructura, sino como la posibilidad real de que una persona pueda desplazarse de manera autónoma, segura, continua y digna desde su punto de origen hasta su destino, sin encontrarse con obstáculos físicos que la obliguen a abandonar la ruta peatonal o exponerse al tránsito vehicular.

6. Que, en este sentido, las banquetas constituyen uno de los elementos fundamentales de la infraestructura para la movilidad peatonal, al proporcionar un espacio destinado al desplazamiento de las personas y permitir la conexión entre viviendas, centros educativos, espacios públicos, establecimientos comerciales, centros de salud, paraderos de transporte y demás destinos de la vida cotidiana. Cuando una banqueta presenta escalones, desniveles, deterioro, obstáculos o carece de condiciones adecuadas de accesibilidad, deja de cumplir plenamente con su función como espacio seguro y accesible para todas las personas.



7. Que la legislación del Estado de Querétaro reconoce expresamente la responsabilidad de las autoridades en materia de accesibilidad. La Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro establece que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deben considerar normas urbanísticas y arquitectónicas orientadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad; asimismo, dispone que las barreras arquitectónicas en inmuebles del servicio público estatal o municipal deberán ser eliminadas o adaptadas.
8. Que, de manera particular, el artículo 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro establece que los municipios deberán prever, en sus planes de desarrollo, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques, jardines, sanitarios, elevadores, rampas, letreros y demás cambios en el entorno necesarios para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad. Por ello, el presente exhorto busca contribuir a que dicha previsión se traduzca progresivamente en acciones concretas de identificación, atención y mejoramiento de la infraestructura peatonal existente.
9. Que el problema de la accesibilidad de la infraestructura peatonal no es exclusivamente una cuestión de comodidad, sino de igualdad, autonomía, seguridad y ejercicio efectivo de derechos. Una persona que utiliza silla de ruedas y encuentra una banqueta sin rampa, una persona con discapacidad visual que enfrenta obstáculos en su recorrido o una persona con movilidad reducida que debe descender al arroyo vehicular para continuar su trayecto, enfrenta una barrera física que limita directamente su posibilidad de desplazarse y participar en condiciones de igualdad en la vida cotidiana.
10. Que los datos disponibles muestran la magnitud del reto en materia de infraestructura peatonal accesible. De acuerdo con información de INEGI citada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a nivel nacional el 78.2% de las manzanas ubicadas en zonas urbanas no cuenta con rampas para personas con discapacidad en ninguna de sus vías, mientras que en las zonas rurales esta proporción asciende al 96.9%. La propia autoridad federal reconoce que la ausencia de esta infraestructura dificulta y pone en riesgo la movilidad de las personas con discapacidad y limita su posibilidad de realizar actividades cotidianas.



11. Que la información estadística disponible para el Estado de Querétaro permite dimensionar la cantidad de personas para quienes las condiciones de la infraestructura peatonal tienen una relevancia particular. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024 de INEGI identifica en Querétaro a 47,365 personas perceptoras de ingreso que presentan discapacidad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; cifra que evidencia la existencia de una población significativa cuya autonomía cotidiana puede verse condicionada por las características físicas de calles, banquetas y espacios públicos.

12. Que la accesibilidad de las banquetas beneficia no solamente a las personas con discapacidad permanente. Las condiciones adecuadas de infraestructura peatonal favorecen también a personas adultas mayores, personas con lesiones temporales, mujeres embarazadas, personas que utilizan carriolas, niñas y niños, así como a cualquier persona que, por circunstancias temporales o permanentes, pueda experimentar dificultades para superar escalones, desniveles u obstáculos. En consecuencia, invertir en accesibilidad constituye una medida de beneficio colectivo y de construcción de ciudades más incluyentes.

13. Que la infraestructura peatonal debe analizarse bajo una perspectiva de continuidad. La existencia de una rampa en una esquina resulta insuficiente si unos metros adelante la ruta se encuentra interrumpida por un escalón, un poste, mobiliario urbano, vehículos estacionados, registros, deterioro de la superficie u otro obstáculo. Por ello, las acciones municipales deben procurar la conformación de rutas peatonales accesibles, conectadas y funcionales, en lugar de intervenciones aisladas que no permitan completar el recorrido de manera autónoma y segura.

14. Que la normativa y los criterios técnicos en materia de movilidad y desarrollo urbano han reconocido la necesidad de privilegiar una infraestructura segura para las personas usuarias más vulnerables. La regulación federal en materia de movilidad peatonal señala la importancia de contar con banquetas y cruces seguros y accesibles, y reconoce que la infraestructura debe mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad. Asimismo, destaca que no basta con la existencia de infraestructura, sino que deben considerarse también la calidad de su diseño y ejecución.

15. Que la movilidad constituye una actividad cotidiana indispensable para acceder a la educación, al trabajo, a los servicios de salud, al comercio, a los espacios públicos, a la cultura y a la vida comunitaria.



Por ello, garantizar que las personas puedan desplazarse por las banquetas de manera segura y autónoma representa una condición necesaria para el ejercicio efectivo de múltiples derechos y para la construcción de comunidades en las que ninguna persona vea limitado su desarrollo por una barrera física.

16. Que los municipios, por su cercanía con las necesidades inmediatas de la población y en ejercicio de sus atribuciones, se encuentran en una posición estratégica para identificar las condiciones particulares de sus vialidades y espacios públicos, determinar las zonas que requieren atención prioritaria y establecer, conforme a sus instrumentos de planeación y disponibilidad presupuestaria, las acciones necesarias para mejorar progresivamente la accesibilidad de su infraestructura peatonal.

17. Que, en consecuencia, resulta pertinente que los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro fortalezcan las acciones destinadas a identificar y atender las principales barreras existentes en sus banquetas, particularmente en aquellos puntos que registren mayor afluencia peatonal o que representen conexiones relevantes con hospitales y centros de salud, instituciones educativas, mercados, plazas y espacios públicos, edificios gubernamentales, centros deportivos y culturales, zonas comerciales, paraderos y puntos de conexión con el transporte público.

18. Que el propósito del presente exhorto no consiste únicamente en promover la construcción de rampas de manera aislada, sino en impulsar una visión integral de rutas peatonales accesibles, mediante la cual las personas con discapacidad y movilidad reducida puedan desplazarse de manera continua, segura, autónoma y digna por los espacios públicos de los municipios del Estado de Querétaro.

19. Que una ciudad accesible no se construye únicamente a partir de grandes obras de infraestructura, sino también mediante la eliminación de aquellas barreras cotidianas que, aunque puedan parecer menores para algunas personas, representan obstáculos determinantes para quienes utilizan silla de ruedas, tienen una discapacidad visual, presentan movilidad reducida o requieren apoyos para desplazarse. Una banqueta accesible constituye, por tanto, una infraestructura básica de inclusión y una herramienta para garantizar igualdad de oportunidades.

20. Que esta Sexagésima Primera Legislatura reconoce que avanzar hacia municipios más accesibles requiere de la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno y de una visión progresiva de



las políticas públicas. En ese sentido, el presente exhorto pretende acompañar y fortalecer los esfuerzos municipales existentes, colocando la accesibilidad peatonal como un componente prioritario de la movilidad, la seguridad vial y la inclusión social en el Estado de Querétaro.

21. Que, bajo esta perspectiva, resulta necesario promover que las acciones de adecuación, mantenimiento y mejoramiento de banquetas se realicen con criterios de accesibilidad universal, continuidad peatonal, seguridad vial e inclusión, procurando que los recursos y esfuerzos disponibles se orienten, en primera instancia, hacia aquellos espacios donde las condiciones actuales representen mayores barreras para el desplazamiento de las personas y donde una intervención pueda generar un mayor beneficio social.

22. Que garantizar que una persona pueda desplazarse por una banqueta sin tener que enfrentar escalones, obstáculos o desniveles que le obliguen a utilizar el arroyo vehicular no constituye solamente una mejora urbana: representa la materialización cotidiana del derecho a la movilidad, de la igualdad y de la dignidad humana. Por ello, esta Legislatura considera oportuno hacer un llamado respetuoso a los 18 Ayuntamientos del Estado para continuar fortaleciendo las condiciones de accesibilidad de sus espacios públicos y avanzar hacia un Querétaro en el que ninguna persona vea limitado su derecho a caminar y desplazarse libremente por una barrera física que pudo haber sido evitada.

Por lo anteriormente expuesto, La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN Y PRIORICEN LAS ACCIONES DESTINADAS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA CONTINUIDAD DE LAS RUTAS PEATONALES EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

ACUERDO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en el ámbito de sus



respectivas competencias y de conformidad con sus instrumentos de planeación, programas y disposiciones normativas aplicables, fortalezcan y prioricen las acciones de diagnóstico, adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura peatonal, con la finalidad de garantizar condiciones de accesibilidad universal, seguridad, autonomía y continuidad en el desplazamiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida, particularmente mediante la atención de banquetas, esquinas, cruces peatonales y demás puntos de conexión de las rutas peatonales.

Para tal efecto, se considera pertinente que dichas acciones contemplen, de manera prioritaria, la identificación y atención de banquetas que presenten escalones, desniveles, obstáculos, deterioro, ausencia o deficiencia de rampas y cualquier otra condición que limite o impida el desplazamiento autónomo y seguro de personas usuarias de silla de ruedas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás personas con movilidad reducida; procurando asimismo que las adecuaciones permitan la continuidad de las rutas peatonales accesibles, evitando que la existencia de una rampa o adecuación aislada se vea interrumpida por barreras físicas en los tramos subsecuentes.

De manera particular, se exhorta a los Ayuntamientos para que, de acuerdo con las características, necesidades y posibilidades de cada municipio, prioricen la intervención de aquellos espacios con mayor afluencia y tránsito peatonal, incluyendo, entre otros, los alrededores de hospitales y centros de salud, instituciones educativas, mercados, plazas y espacios públicos, edificios gubernamentales, centros deportivos y culturales, zonas comerciales, paraderos y puntos de conexión con el transporte público, así como aquellos sitios en los que se identifique una concentración significativa de personas con discapacidad o movilidad reducida.

Asimismo, se considera conveniente que las acciones que, en su caso, sean implementadas por los municipios se desarrollen bajo criterios de accesibilidad universal, eliminación de barreras físicas, seguridad vial, continuidad peatonal e inclusión, procurando que las adecuaciones realizadas formen parte de rutas funcionales y conectadas que permitan a las personas desplazarse con seguridad y autonomía desde el origen hasta su destino.

Lo anterior, con pleno respeto a la autonomía municipal y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada Ayuntamiento, reconociendo que una infraestructura peatonal accesible constituye una condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la movilidad y para garantizar la participación



plena de las personas con discapacidad y movilidad reducida en la vida social, educativa, económica, cultural y comunitaria del Estado.

TRANSITORIOS

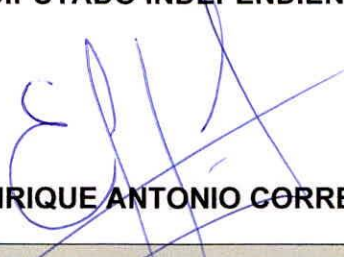
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**


DIP. ENRIQUE ANTONIO CÔRREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE LA SIGUIENTE "INICIATIVA 'MOVILIDAD SIN BARRERAS' POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN Y PRIORICEN LAS ACCIONES DESTINADAS A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA CONTINUIDAD DE LAS RUTAS PEATONALES EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA".